



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INT. 290

RADICADO 05001311000520170044000
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo catorce de dos mil veinituno

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite desde el 13 de junio de 2017, sin que a la fecha se haya podido realizar la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ante la imposibilidad de contactar a la parte actora para la realización de la misma.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>59</u>	
Fijado hoy <u>18 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del	
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	